



Resolución Directoral Regional

Nº 0288 -2019-GRSM-DRE

Moyobamba, 08 MAR. 2019

VISTO: El expediente N° 02199536 de fecha 01 de febrero de 2019, sobre Recurso de Apelación, interpuesto por **Anita Ríos Pérez**, en su condición de viuda de **don Valentín Velásquez Espinoza**, ex director de la I.E. N° 0408 “José Gabriel Condorcanqui Noguera” – Pachiza -Provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín, contra la Resolución Directoral N° 0087, de fecha 17 de enero de 2019, en un total de quince (15) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1° inciso 1.1 establece: “Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero resuelven “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 112-2019-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR/OAJ de fecha 29 de enero 2019, el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres-U.E.302, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **Anita Ríos Pérez**, en su condición de viuda de don **Valentín Velásquez Espinoza**, , ex director de la I.E. N° 0408 “José Gabriel Condorcanqui Noguera” – Pachiza -Provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín, contra la



Resolución Directoral Regional N° 0288 -2019-GRSM-DRE

Resolución Directoral N° 0087-2019 de fecha 17 de enero de 2019, que declara improcedente el pedido de reconocimiento de pagos de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%), que se preceptúa en el Art. 48° de la Ley 24029, modificada por la Ley 25212 y los Arts, 208° inc, "b" y 210° del D.S. N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado.



Conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico";



Que, doña **Anita Ríos Pérez**, , en su condición de viuda de don **Valentín Velásquez Espinoza**, , ex director de la I.E. N° 0408 "José Gabriel Condorcanqui Noguera" – Pachiza -Provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín, apela a la Resolución Directoral N° 0087-2019 de fecha 17 de enero de 2019 y solicita que el Superior Jerárquico proceda a emitir el pronunciamiento sobre su petitorio de reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, fundamentando su pedido que se encuentra amparado en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley N° 25212 que señala: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total. El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, señala además, el incumplimiento de las disposiciones legales, implican responsabilidad (prevaricato administrativo) y abuso de autoridad, y los Arts, 208° inc, "b" y 210° del D.S. N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, de ahí que solicita que su derecho reclamado debe ser amparado;

Estando al artículo 218° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*";

Analizando el caso se tiene que el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, así como el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, bonificación especial que fueron



Resolución Directoral Regional N° 0288 -2019-GRSM-DRE

otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: ***“Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo”***; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: ***“Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad”***;



La Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial entró en vigencia el 25 de noviembre de 2012 estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: ***Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley***; ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: *El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa*;



Que, lo solicitado por el recurrente no puede ser amparado; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **Anita Ríos Pérez**, en representación de su cónyuge, que en vida fue, **Valentín Velásquez Espinoza**, contra la Resolución Directoral N° 0087-2019 de fecha 17 de enero de 2019, debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28044 Ley General de Educación, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por **Anita Ríos Pérez**, en su condición de viuda de don **Valentín Velásquez Espinoza**, contra la Resolución Directoral N° 0087-2019 de fecha 17 de enero de 2019, que declara improcedente el pago, por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación al 30% de su remuneración mensual.



Resolución Directoral Regional

N° 0288 -2019-GRSM-DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 226° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín, al administrado y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
ICC
210219



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 03 MAR. 2019
Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817690